

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2006-24

**TEMA : DETERMINAR SI PROCEDE LA COBRANZA COACTIVA DE LA DEUDA TRIBUTARIA CONTENIDA EN UNA ORDEN DE PAGO, AUN CUANDO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INADMISIBLE SU RECLAMACIÓN.**

**FECHA** : 18 de julio de 2006  
**HORA** : 12.50 p.m.  
**LUGAR** : Calle Diez Canseco Nº 258 Miraflores

**ASISTENTES** : Ana María Cogorno P. Mariella Casalino M. Rosa Barrantes T.  
René Espinoza B. Doris Muñoz G. Ada Flores T.  
Gabriela Márquez P. José Manuel Arispe V. Juana Pinto de Aliaga  
Zoraída Olano S. Marco Huamán S. Elizabeth Winstanley P.  
María Eugenia Caller F.

**NO ASISTENTES** : Marina Zelaya V. (vacaciones: fecha de votación).  
Lourdes Chau Q. (vacaciones: fecha de votación).  
Silvia León P. (vacaciones: fecha de votación).

**I. ANTECEDENTES:**

Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

**II. AGENDA:**

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, el acuerdo adoptado y su fundamento, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe a continuación, siendo la decisión adoptada la siguiente:

***"Procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisible por la Administración, aun cuando el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley.***

***El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido en el artículo 154º del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano".***



TEMA: DETERMINAR SI PROCEDE LA COBRANZA COACTIVA DE LA DEUDA TRIBUTARIA CONTENIDA EN UNA ORDEN DE PAGO, AUN CUANDO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INADMISIBLE SU RECLAMACIÓN.

**PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.**

PROPIEDAD 1	PROPIEDAD 2
El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido en el artículo 154º del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido en el artículo 154º del Código Tributario.

Vocales		
Dra. Calleri	X	
Dra. Cogorno	X	
Dra. Casalino	X	
Dra. Barrantes	X	
Dra. Zelaya	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Espinoza	X	
Dra. Muñoz	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Márquez	X	
Dr. Arispe	X	
Dra. Chau	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Olano	X	
Dra. Pinto	X	
Dr. Huamán	X	
Dra. Winstanley	X	
Dra. León	(vacaciones)	(vacaciones)
<b>Total</b>	<b>13</b>	

*Así fui a la oficina de la Corte  
de Casación*

**TEMA: DETERMINAR SI PROcede LA COBRANZA COACTIVA DE LA DEUDA TRIBUTARIA CONTENIDA EN UNA ORDEN DE PAGO, AUN CUANDO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INADMISIBLE SU RECLAMACIÓN.**

PROUESTA 1	PROUESTA ALTERNATIVA	PROUESTA 2
<p>No procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisible por la Administración, siempre que el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley.</p> <p>Fundamento: ver propuesta 1 del informe.</p>	<p>No procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisible por la Administración, siempre que el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley y la controversia versé sobre la existencia de circunstancias que evidencien que la cobranza podría ser improcedente.</p> <p>Fundamento: ver propuesta 2 del informe.</p>	<p>Procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisible por la Administración, aun cuando el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley.</p> <p>Fundamento: ver propuesta 2 del informe.</p>
<p><b>Vocales</b></p> <p>Dra. Caller <input checked="" type="checkbox"/> X (**)</p> <p>Dra. Cogorno <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Casalino <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Barrantes <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Zeleva <input checked="" type="checkbox"/> (vacaciones)</p> <p>Dra. Espinoza <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Muñoz <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Flores <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Márquez <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dr. Arispe <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Chau <input checked="" type="checkbox"/> (vacaciones)</p> <p>Dra. Olano <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Pinto <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dr. Huamán <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Winstanley <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. León <input checked="" type="checkbox"/> (vacaciones)</p> <p><b>Sub total</b> <input checked="" type="checkbox"/> 6</p> <p><b>Voto dirimiente</b> <input checked="" type="checkbox"/> 6</p> <p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> 6</p>	<p><b>Vocales</b></p> <p>Dra. Caller <input checked="" type="checkbox"/> X (**)</p> <p>Dra. Cogorno <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Casalino <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Barrantes <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Zeleva <input checked="" type="checkbox"/> (vacaciones)</p> <p>Dra. Espinoza <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Muñoz <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Flores <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Márquez <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dr. Arispe <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Chau <input checked="" type="checkbox"/> (vacaciones)</p> <p>Dra. Olano <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Pinto <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dr. Huamán <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Winstanley <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. León <input checked="" type="checkbox"/> (vacaciones)</p> <p><b>Sub total</b> <input checked="" type="checkbox"/> 1</p> <p><b>Voto dirimiente</b> <input checked="" type="checkbox"/> 1</p> <p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> 1</p>	<p><b>Vocales</b></p> <p>Dra. Caller <input checked="" type="checkbox"/> X (**)</p> <p>Dra. Cogorno <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Casalino <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Barrantes <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Zeleva <input checked="" type="checkbox"/> (vacaciones)</p> <p>Dra. Espinoza <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Muñoz <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Flores <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Márquez <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dr. Arispe <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Chau <input checked="" type="checkbox"/> (vacaciones)</p> <p>Dra. Olano <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Pinto <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dr. Huamán <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. Winstanley <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>Dra. León <input checked="" type="checkbox"/> (vacaciones)</p> <p><b>Sub total</b> <input checked="" type="checkbox"/> 6</p> <p><b>Voto dirimiente</b> <input checked="" type="checkbox"/> 6</p> <p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> 6</p>

(\*) Fundamento mi posición en los argumentos expuestos en la propuesta 1 del informe, especialmente en lo señalado en los párrafos 3°, 4° y 8°, toda vez que en los supuestos de órdenes de pago cuya reclamación haya sido declarada inadmisible por el incumplimiento de requisitos formales como la falta de poder o firma de letrado, la presentación oportuna de un recurso de apelación contra la resolución que declara la inadmisibilidad no está incluida en el numeral 3 del artículo 115° prevista expresamente en la remisión al artículo 119° del Código Tributario.

(\*\*) Argumento adicional: La resolución que declara inadmisible la reclamación contra una orden de pago, se limita a declarar que luego de la verificación efectuada por la Administración, no se cumplieron con los requisitos que exige la ley para la admisión a trámite del recurso de reclamación (plazo, poder, firma de letrado, etc.). Es decir, mediante la resolución de inadmisibilidad únicamente se declara que el valor que contiene la deuda no ingresó a la instancia de reclamación, en ningún caso dicha resolución "establece deuda". Por tanto, si la resolución que declara inadmisible la reclamación contra una orden de pago no "establece" deuda, no cabe sostener que tal supuesto se haya previsto en el inciso b) el artículo 115° del Código Tributario, dispositivo según el cual es deuda exigible la "establecida por resolución no apelada en el plazo de ley". La deuda establecida en resolución no apelada es aquella que emite la instancia de reclamación, luego de admitido a trámite el recurso de reclamación y actuado los medios probatorios.

### III. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión procediendo los vocales asistentes a firmar la presente Acta en señal de conformidad.

Ana María Cogorno  
Ana María Cogorno Prestinoni

Mariella Casalino

Mariella Casalino Mannarelli

Rosa Barrantes  
Rosa Barrantes Takata

Renée Espírito  
Renée Espírito Bassino

Doris Muñoz  
Doris Muñoz García

Ada Flores  
Ada Flores Talavera

Gabriela Márquez  
Gabriela Márquez Pacheco

Manuel Arispe  
José Manuel Arispe Villagarcía

Juana Pinto  
Juana Pinto de Aliaga

Zoraida Olano  
Zoraida Olano Silva

Marco Huamán  
Marco Huamán Sialer

Elizabeth Winstanley  
Elizabeth Winstanley Patiño

Maria Eugenia Caffer  
Maria Eugenia Caffer Ferreyros

## INFORME FINAL

**TEMA : DETERMINAR SI PROcede LA COBRANZA COACTIVA DE LA DEUDA TRIBUTARIA CONTENIDA EN UNA ORDEN DE PAGO, AÚN CUANDO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INADMISIBLE SU RECLAMACIÓN.**

### 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Determinar si procede la cobranza coactiva de la deuda tributaria contenida en una orden de pago emitida de conformidad con lo previsto por el artículo 78º del Código Tributario, aún cuando se encuentre en trámite la apelación de la resolución que declara inadmisible su reclamación.

El tema sometido al pleno, se encuentra referido al procedimiento de cobranza coactiva que las administraciones tributarias realizan en virtud del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, y no en relación al procedimiento de cobranza coactiva de deudas tributarias municipales, que tienen como sustento legal la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobada por la Ley N° 26979 y normas modificatorias.

### 2. ANTECEDENTES

#### 2.1 ANTECEDENTES NORMATIVOS

**T.U.O. DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 953.**

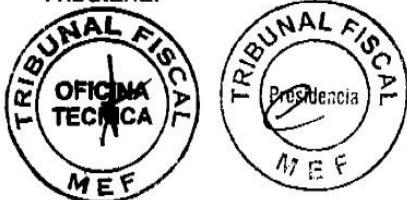
##### **Artículo 115º.- DEUDA EXIGIBLE EN COBRANZA COACTIVA.**

La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible:

- a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa notificadas por la Administración y no reclamadas en el plazo de ley.
- b) La establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal.
- c) La constituida por la amortización e intereses de la deuda materia de aplazamiento o fraccionamiento pendientes de pago, cuando se incumplen las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio.
- d) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley.
- e) Las costas y los gastos en que la Administración hubiera incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva y en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes.

También es deuda exigible coactivamente, los gastos incurridos en las medidas cautelares previas trlabadas al amparo de lo dispuesto en los artículos 56º al 58º siempre que se hubiera iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 117º, respecto de la deuda tributaria comprendida en las mencionadas medidas.

Para el cobro de las costas se requiere que éstas se encuentren fijadas en el Arancel de Costas del Procedimiento de Cobranza Coactiva que se apruebe mediante resolución de la Administración Tributaria; mientras que para el cobro de los gastos se requiere que éstos se encuentren sustentados con la documentación correspondiente. Cualquier pago indebido o en exceso de ambos conceptos será devuelto por la Administración Tributaria.



### **Artículo 116º.- FACULTADES DEL EJECUTOR COACTIVO.**

La Administración Tributaria, a través del Ejecutor Coactivo, ejerce las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles a que se refiere el artículo anterior. Para ello, el Ejecutor Coactivo tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

1. Verificar la exigibilidad de la deuda tributaria a fin de iniciar el Procedimiento de Cobranza Coactiva.
2. Ordenar, variar o sustituir a su discreción, las medidas cautelares a que se refiere el artículo 118º. De oficio, el Ejecutor Coactivo dejará sin efecto las medidas cautelares que se hubieren traido, en la parte que superen el monto necesario para cautelar el pago de la deuda tributaria materia de cobranza, así como las costas y gastos incurridos en el Procedimiento de Cobranza Coactiva.
3. Dictar cualquier otra disposición destinada a cautelar el pago de la deuda tributaria, tales como comunicaciones, publicaciones y requerimientos de información de los deudores, a las entidades públicas o privadas, bajo responsabilidad de las mismas.
4. Ejecutar las garantías otorgadas en favor de la Administración por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al procedimiento convenido o, en su defecto, al que establezca la ley de la materia.
5. Suspender o concluir el Procedimiento de Cobranza Coactiva conforme a lo dispuesto en el artículo 119º.
6. Disponer en el lugar que considere conveniente, luego de iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, la colocación de carteles, afiches u otros similares alusivos a las medidas cautelares que se hubieren adoptado, debiendo permanecer colocados durante el plazo en el que se aplique la medida cautelar, bajo responsabilidad del ejecutado.
7. Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.
8. Disponer la devolución de los bienes embargados, cuando el Tribunal Fiscal lo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 101º, así como en los casos que corresponda de acuerdo a ley.
9. Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva de incumplir ésta con los requisitos señalados en el artículo 117º, así como la nulidad del remate, en los casos en que no cumpla los requisitos que se establezcan en el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva. En caso del remate, la nulidad deberá ser presentada por el deudor tributario dentro del tercer día hábil de realizado el remate.
10. Dejar sin efecto toda carga o gravamen que pese sobre los bienes que hayan sido transferidos en el acto de remate, excepto la anotación de la demanda.
11. Admitir y resolver la Intervención Excluyente de Propiedad.
12. Ordenar, en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, el remate de los bienes embargados.
13. Ordenar las medidas cautelares previas al Procedimiento de Cobranza Coactiva previstas en los artículos 56º al 58º y excepcionalmente, de acuerdo a lo señalado en los citados artículos, disponer el remate de los bienes perecederos.
14. Requerir al tercero la información que acredite la veracidad de la existencia o no de créditos pendientes de pago al deudor tributario.

Las facultades señaladas en los numerales 6) y 7) del presente artículo también podrán ser ejercidas por los Auxiliares Coactivos.

### **Artículo 119º.- SUSPENSIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.**

Ninguna autoridad ni órgano administrativo, político, ni judicial podrá suspender o concluir el Procedimiento de Cobranza Coactiva en trámite con excepción del Ejecutor Coactivo quien deberá actuar conforme a lo siguiente:

- a) El Ejecutor Coactivo suspenderá temporalmente el Procedimiento de Cobranza Coactiva, en los siguientes supuestos:



1. Cuando en un proceso de acción de amparo, exista una medida cautelar firme que ordene al Ejecutor Coactivo la suspensión de la cobranza.
2. Cuando una ley o norma con rango de ley lo disponga expresamente.
3. Excepcionalmente, tratándose de Órdenes de Pago, y cuando medien otras circunstancias que evidencien que la cobranza podría ser improcedente y siempre que la reclamación se hubiera interpuesto dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de notificada la Orden de Pago. En este caso, la Administración deberá admitir y resolver la reclamación dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, bajo responsabilidad del órgano competente. La suspensión deberá mantenerse hasta que la deuda sea exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 115°.

Para la admisión a trámite de la reclamación se requiere, además de los requisitos establecidos en este Código, que el reclamante acredite que ha abonado la parte de la deuda no reclamada actualizada hasta la fecha en que se realice el pago.

En los casos en que se hubiera tratado una medida cautelar y se disponga la suspensión temporal procederá sustituir la medida ofreciendo garantía suficiente a criterio de la Administración Tributaria.

- b) El Ejecutor Coactivo deberá dar por concluido el procedimiento, levantar los embargos y ordenar el archivo de los actuados, cuando:
  1. Se hubiera presentado oportunamente reclamación o apelación contra la Resolución de Determinación o Resolución de Multa que contenga la deuda tributaria puesta en cobranza.
  2. La deuda haya quedado extinguida por cualquiera de los medios señalados en el artículo 27°.
  3. Se declare la prescripción de la deuda puesta en cobranza.
  4. La acción se siga contra persona distinta a la obligada al pago.
  5. Exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago.
  6. Las Órdenes de Pago o resoluciones que son materia de cobranza hayan sido declaradas nulas, revocadas o sustituidas después de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva.
  7. Cuando la persona obligada haya sido declarada en quiebra.
  8. Cuando una ley o norma con rango de ley lo disponga expresamente.
- c) Tratándose de deudores tributarios sujetos a un Procedimiento Concursal, el Ejecutor Coactivo suspenderá o concluirá el Procedimiento de Cobranza Coactiva, de acuerdo a lo dispuesto en las normas de la materia.

#### **Artículo 135°.- ACTOS RECLAMABLES.**

Puede ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa.

También son reclamables la resolución ficta sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda Tributaria. Asimismo, serán reclamables, las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquéllas que determinan la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular.

#### **Artículo 136°.- REQUISITO DEL PAGO PREVIO PARA INTERPONER RECLAMACIONES.**

Tratándose de Resoluciones de Determinación y de Multa, para interponer reclamación no es requisito el pago previo de la deuda tributaria por la parte que constituye motivo de la reclamación; pero para que ésta sea aceptada, el reclamante deberá acreditar que ha



abonado la parte de la deuda no reclamada actualizada hasta la fecha en que realice el pago.

Para interponer reclamación contra la Orden de Pago es requisito acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria actualizada hasta la fecha en que realice el pago, excepto en el caso establecido en el numeral 3 del inciso a) del artículo 119°.

**Artículo 143°.- ÓRGANO COMPETENTE.**

El Tribunal Fiscal es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria, general y local, inclusive la relativa a las aportaciones a ESSALUD y a la ONP, así como las apelaciones sobre materia de tributación aduanera.

**Artículo 146°.- REQUISITOS DE LA APELACION.**

La apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal deberá formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó su notificación, mediante un escrito fundamentado y autorizado por letrado en los lugares donde la defensa fuera cautiva, el cual deberá contener el nombre del abogado que lo autoriza, su firma y número de registro hábil. Asimismo, se deberá adjuntar al escrito, la hoja de información sumaria correspondiente, de acuerdo al formato que hubiera sido aprobado mediante Resolución de Superintendencia. Tratándose de la apelación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, el plazo para apelar será de treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó su notificación certificada.

La Administración Tributaria notificará al apelante para que dentro del término de quince (15) días hábiles subsane las omisiones que pudieran existir cuando el recurso de apelación no cumpla con los requisitos para su admisión a trámite. Asimismo, tratándose de apelaciones contra la resolución que resuelve la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, la Administración Tributaria notificará al apelante para que dentro del término de cinco (5) días hábiles subsane dichas omisiones.

Vencido dichos términos sin la subsanación correspondiente, se declarará inadmisible la apelación.

Para interponer la apelación no es requisito el pago previo de la deuda tributaria por la parte que constituye el motivo de la apelación, pero para que ésta sea aceptada, el apelante deberá acreditar que ha abonado la parte no apelada actualizada hasta la fecha en que se realice el pago.

La apelación será admitida vencido el plazo señalado en el primer párrafo, siempre que se acredite el pago de la totalidad de la deuda tributaria apelada actualizada hasta la fecha de pago o se presente carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por seis (6) meses posteriores a la fecha de la interposición de la apelación, y se formule dentro del término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación certificada. La referida carta fianza debe otorgarse por un período de seis (6) meses y renovarse por períodos similares dentro del plazo que señale la Administración. La carta fianza será ejecutada si el Tribunal Fiscal confirma o revoca en parte la resolución apelada, o si ésta no hubiese sido renovada de acuerdo a las condiciones señaladas por la Administración Tributaria. Los plazos señalados en seis (6) meses variarán a nueve (9) meses tratándose de la apelación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.



Las condiciones de la carta fianza, así como el procedimiento para su presentación serán establecidas por la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

## 2.2 ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

### RTFS QUE ESTABLECEN QUE PROcede LA COBRANZA COACTIVA DE UNA ORDEN DE PAGO, AÚN CUANDO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INADMISIBLE SU RECURSO DE RECLAMACIÓN.

#### - RTF N° 5887-2-2005 (27-09-05)

Se declara infundada la queja interpuesta en cuanto a la cobranza coactiva de una orden de pago respecto de la cual se encuentra en trámite un recurso de apelación contra la Resolución de Intendencia que declara inadmisible el reclamo contra el citado valor, impugnación que se encuentra en trámite ante el Tribunal Fiscal.

Se indica que: “(...) a partir del 6 de febrero de 2004 quedó derogada la causal de suspensión del procedimiento de cobranza coactiva prevista en el inciso d) del artículo 119º del Código Tributario, siendo aplicable para el supuesto de apelaciones en trámite, la causal de conclusión del procedimiento de cobranza coactiva contemplada en el numeral 1 del inciso b) del citado artículo 119º, la que se encuentra restringida a las reclamaciones o apelaciones presentadas oportunamente respecto de deuda contenida en resoluciones de determinación o de multa.”

#### - RTF N° 01848-2-2006 (06-04-06)

Se declara infundada la queja. Se señala que el hecho que se encuentre en trámite ante este Tribunal un recurso de apelación interpuesto por el quejoso contra la Resolución de Intendencia que declaró inadmisible la reclamación formulada contra la Orden de Pago materia de cobranza, no constituye causal de suspensión del procedimiento de cobranza coactiva.

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL QUE ESTABLECE QUE NO PROcede LA COBRANZA COACTIVA DE UNA ORDEN DE PAGO QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INADMISIBLE SU RECURSO DE RECLAMACIÓN.

#### - RTF N° 06640-1-2005 (28-10-2005)

Se remiten los actuados a la Administración para que otorgue al escrito presentado el trámite de apelación contra la resolución de intendencia que declaró inadmisible la reclamación interpuesta contra una orden de pago, siendo que de existir recurso de apelación en trámite deberá anexar lo actuado a tal procedimiento, debiendo tenerse en cuenta lo expuesto en relación a la cobranza coactiva de la deuda impugnada, de ser el caso. Se indica que dado que lo que realmente cuestiona el quejoso ha sido materia de pronunciamiento a través de una resolución de intendencia, ello debe verificarse en el procedimiento contencioso correspondiente, por lo que se declara improcedente la queja.

Se agrega que: “sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que en tanto la quejosa tuviera una impugnación interpuesta en el plazo de ley, la Administración deberá suspender definitivamente el procedimiento de cobranza coactiva que se encontrase en trámite, de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del inciso b) del artículo 119º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 953, de ser el caso”.



### 3. PROPUESTAS

#### 3.1 PROPUESTA 1

##### DESCRIPCIÓN

No procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisible por la Administración, siempre que el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley.

##### FUNDAMENTO

En el artículo 115º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificado por el Decreto Legislativo N° 953 (en adelante el Código Tributario), se señala que la deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza, considerando, entre otros supuestos, como deuda exigible: (i) a la establecida por resolución no apelada en el plazo de ley, o por resolución del Tribunal Fiscal, y (ii) la que conste en orden de pago notificada conforme a ley. Seguidamente, en el artículo 116º numeral 1) del citado cuerpo legal se establece que la Administración Tributaria, a través del ejecutor coactivo, ejerce las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles, incluyendo expresamente como una de sus facultades, el verificar la exigibilidad de éstas a fin de iniciar el procedimiento de cobranza coactiva.

De otro lado, en el artículo 119º del citado Código se dispone que una vez iniciado el procedimiento de cobranza coactiva pueden producirse determinadas situaciones que obliguen al ejecutor coactivo a suspenderlo temporalmente o darlo por concluido. En el numeral 3 del inciso a) del referido dispositivo, también se establece que, excepcionalmente, el ejecutor coactivo deberá suspender temporalmente el procedimiento cuando medien circunstancias que evidencien que la cobranza contenida en órdenes de pago podría ser improcedente y siempre que la reclamación hubiese sido interpuesta dentro del plazo de 20 días hábiles de notificadas, supuesto en el cual la Administración deberá admitir y resolver la reclamación dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, bajo responsabilidad del órgano competente. Finalmente, dicho numeral en forma expresa señala que “la suspensión deberá mantenerse hasta que la deuda sea exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 115”.

Según la normatividad citada, de haber interpuesto el contribuyente recurso de reclamación en el plazo de ley contra una orden de pago, la Administración Tributaria debe evaluar la existencia de circunstancias que evidencien la improcedencia de la cobranza, siendo que de comprobarse éstas, se encuentra obligada a admitir a trámite la reclamación sin la exigencia del pago previo, supuesto en el cual el ejecutor coactivo debe suspender el procedimiento de cobranza coactiva que fue iniciado por la exigibilidad que a la orden de pago notificada conforme a ley se le reconoce expresamente en el inciso d) del citado artículo 115º.

En el supuesto que la Administración Tributaria considere que no existen circunstancias que evidencien la improcedencia de la cobranza y el contribuyente no haya cumplido con el pago previo requerido, declarará inadmisible la reclamación.

Sin embargo, en virtud de lo previsto por los artículos 143º y siguientes del Código Tributario, el contribuyente tiene expedito su derecho de impugnar la resolución que declara inadmisible la reclamación interpuesta contra la orden de pago, mediante un recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, última instancia administrativa que deberá dilucidar si efectivamente existen evidencias de la improcedencia de la cobranza, en cuyo caso dispondrá la admisión a trámite de la reclamación, procediendo la suspensión de la cobranza coactiva iniciada.



Si el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que declaró inadmisible la reclamación fue presentado dentro del plazo de ley, nos encontramos frente a una resolución apelada en el plazo de ley, supuesto que no está previsto en el artículo 115º del Código Tributario que regula los casos en que la deuda tributaria se debe considerar exigible para efecto de su cobranza coactiva.

En efecto, según el inciso b) del artículo 115º del Código Tributario se considera deuda exigible a la establecida por resolución no apelada en el plazo de ley, lo que por una interpretación en contrario de dicho inciso significa que no es exigible, para efecto de su cobranza coactiva, la deuda establecida en una resolución apelada en el plazo de ley, lo que ocurre cuando se trata de un recurso de apelación interpuesto en el plazo de ley contra una resolución que declaró inadmisible la reclamación contra una orden de pago.

Lo expuesto resulta razonable si tenemos en cuenta que durante la tramitación del recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal y justamente porque aún no se ha emitido un fallo definitivo, subsiste la incertidumbre acerca de la existencia de circunstancias que pudieran determinar la improcedencia de la cobranza, supuesto fáctico que en el propio numeral 3 del inciso a) del artículo 119º del Código Tributario se reconoce para efecto de disponer la suspensión de la cobranza coactiva que se hubiera iniciado respecto de una orden de pago válidamente emitida y notificada conforme a ley.

En consecuencia, el ejecutor coactivo que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 116º del Código Tributario debe verificar la exigibilidad de la deuda tributaria, no podrá cobrar coactivamente la deuda tributaria contenida en una orden de pago cuya reclamación fue declarada inadmisible por la Administración y siempre que el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley, por tratarse de una deuda que no es exigible conforme con lo previsto en el artículo 115º del Código Tributario.

### 3.2 PROPUESTA 2

#### DESCRIPCIÓN

Procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisible por la Administración, aún cuando el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley.

#### FUNDAMENTO

En el artículo 115º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificado por el Decreto Legislativo N° 953 (en adelante el Código Tributario), se señala que la deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza, considerando, entre otros supuestos, como deuda exigible, la que conste en orden de pago notificada conforme a ley. Dicha norma es aplicable siempre que se trate de una orden de pago emitida conforme a ley, esto es, que se ajuste a lo previsto en el artículo 78º del citado Código, pues de lo contrario la deuda no será exigible.

De otro lado, en el artículo 119º del Código Tributario se dispone que ninguna autoridad ni órgano administrativo, político, ni judicial podrá suspender o concluir el procedimiento de cobranza coactiva en trámite con excepción del ejecutor coactivo quien deberá actuar conforme con lo señalado en dicho dispositivo, es decir, suspender temporalmente el procedimiento de cobranza coactiva en los supuestos que se señalan en el inciso a) del artículo 119º o, según corresponda, concluir el procedimiento de cobranza en los casos previstos en los incisos b) y c), lo que incluye el caso en que una ley o norma con rango de ley lo disponga expresamente.

Especificamente, en el numeral 1 del inciso b) del artículo 119º del referido Código, se señala que el ejecutor coactivo deberá dar por concluido el procedimiento, levantar los



embargos y ordenar el archivo de los actuados, cuando "se hubiera presentado oportunamente reclamación o apelación contra la resolución de determinación o resolución de multa que contenga la deuda tributaria puesta en cobranza".

Como se puede apreciar, el anotado numeral 1 no hace referencia a las órdenes de pago, por lo que no incluye el caso de una apelación contra una resolución que declaró inadmisible la reclamación contra una orden de pago.

Por tanto, la deuda tributaria contenida en una orden de pago emitida conforme al artículo 78º del Código Tributario y notificada conforme a ley es exigible coactivamente según se señala en el inciso d) del artículo 115º del citado Código, la interposición de un recurso de reclamación contra dicha orden de pago no modifica su exigibilidad, por el contrario, el pago previo de la totalidad de la deuda constituye requisito para admitir a trámite la reclamación tal como se establece en el artículo 136º del Código Tributario y sólo de manera excepcional, cuando existan circunstancias que evidencien que la cobranza de la deuda podría ser improcedente, en el numeral 3 del inciso a) del artículo 119º del Código Tributario, se permite al ejecutor suspender temporalmente la cobranza. Asimismo, la apelación oportuna de una resolución que declaró inadmisible la reclamación contra una orden de pago, tampoco modifica la exigibilidad de la deuda contenida en dicha orden de pago, pues ello no se encuentra previsto dentro de los supuestos de conclusión del procedimiento de cobranza coactiva contenidos en el inciso b) del citado artículo 119º.

En consecuencia, no procede la suspensión ni conclusión del procedimiento de cobranza coactiva de la deuda tributaria contenida en una orden de pago por el hecho de encontrarse en trámite la apelación de la resolución que declaró inadmisible su reclamación.

#### 4. CRITERIOS A VOTAR

##### 4.1 PROPUESTA 1

No procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisible por la Administración, siempre que el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley.

##### 4.2 PROPUESTA 2

Procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisible por la Administración, aun cuando el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley.



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRATICA”



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Tribunal Fiscal
RECIBIDO
29 MAYO 2006
SECRETARIA
RECIBIDO
Por.....

INFORME N° 028-2006-EF/41.09.4

**Para** : Señorita Dra.  
**MARIA EUGENIA CALLER FERREYROS**  
Presidente del Tribunal Fiscal

**Asunto** : Tema de Sala Plena

**Fecha** : Miraflores, 29 MAYO 2006

Remito adjunto al presente el Informe respecto del tema de Sala Plena: “Determinar si procede la suspensión de la cobranza coactiva de una orden de pago, por encontrarse en trámite la apelación de la resolución que declara inadmisible su reclamación”.

Atentamente,

  
**DRA. GABRIELA MARQUEZ PACHECO**

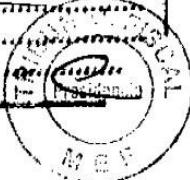
Vocal - Sala 4

Nº Reg. ....

Derivado: Oficina Técnica

Asunto: Para su trámite legal

FECHA: 29/05/06



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Tribunal Fiscal
Oficina Técnica
FECHA: 30 MAYO 2006
SECRETARIA
RECIBIDO
Horas: 11:42 Por: P

**TEMA : DETERMINAR SI PROCEDE LA SUSPENSION DE LA COBRANZA COACTIVA DE UNA ORDEN DE PAGO, POR ENCONTRARSE EN TRÁMITE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INADMISIBLE SU RECLAMACIÓN.**

## **1. PLANTEAMIENTO DEL TEMA**

Determinar si procede la suspensión de la cobranza coactiva de una orden de pago, cuando se encuentra en trámite la apelación de la resolución que declara inadmisible su reclamación, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 119º del Código Tributario, modificado por el Decreto Legislativo N° 953.

## **2. ANTECEDENTES**

### **2.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS**

**TUO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 953**

#### **Artículo 115º.- DEUDA EXIGIBLE EN COBRANZA COACTIVA**

La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible:

- a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa notificadas por la Administración y no reclamadas en el plazo de ley.
- b) La establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal.
- c) La constituida por la amortización e intereses de la deuda materia de aplazamiento o fraccionamiento pendientes de pago, cuando se incumplen las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio.
- d) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley.
- e) Las costas y los gastos en que la Administración hubiera incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva y en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes.

También es deuda exigible coactivamente, los gastos incurridos en las medidas cautelares previas trabadas al amparo de lo dispuesto en los Artículos 56º al 58º siempre que se hubiera iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 117º, respecto de la deuda tributaria comprendida en las mencionadas medidas.

Para el cobro de las costas se requiere que éstas se encuentren fijadas en el Arancel de Costas del Procedimiento de Cobranza Coactiva que se apruebe mediante resolución de la Administración Tributaria; mientras que para el cobro de los gastos se requiere que éstos se encuentren sustentados con la documentación correspondiente. Cualquier pago indebido o en exceso de ambos conceptos será devuelto por la Administración Tributaria.”

#### **Artículo 119º.- SUSPENSIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA**

Ninguna autoridad ni órgano administrativo, político, ni judicial podrá suspender o concluir el Procedimiento de Cobranza Coactiva en trámite con excepción del Ejecutor Coactivo quien deberá actuar conforme a lo siguiente:

- a) El Ejecutor Coactivo suspenderá temporalmente el Procedimiento de Cobranza Coactiva, en los siguientes supuestos:



1. Cuando en un proceso de acción de amparo, exista una medida cautelar firme que ordene al Ejecutor Coactivo la suspensión de la cobranza.
2. Cuando una Ley o norma con rango de ley lo disponga expresamente.
3. Excepcionalmente, tratándose de Órdenes de Pago, y cuando medien otras circunstancias que evidencien que la cobranza podría ser improcedente y siempre que la reclamación se hubiera interpuesto dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de notificada la Orden de Pago. En este caso, la Administración deberá admitir y resolver la reclamación dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, bajo responsabilidad del órgano competente. La suspensión deberá mantenerse hasta que la deuda sea exigible de conformidad con lo establecido en el Artículo 115º.

Para la admisión a trámite de la reclamación se requiere, además de los requisitos establecidos en este Código, que el reclamante acredite que ha abonado la parte de la deuda no reclamada actualizada hasta la fecha en que se realice el pago.

En los casos en que se hubiera tratado una medida cautelar y se disponga la suspensión temporal procederá sustituir la medida ofreciendo garantía suficiente a criterio de la Administración Tributaria.

- b) El Ejecutor Coactivo deberá dar por concluido el procedimiento, levantar los embargos y ordenar el archivo de los actuados, cuando:
  1. Se hubiera presentado oportunamente reclamación o apelación contra la Resolución de Determinación o Resolución de Multa que contenga la deuda tributaria puesta en cobranza.
  2. La deuda haya quedado extinguida por cualquiera de los medios señalados en el Artículo 27º.
  3. Se declare la prescripción de la deuda puesta en cobranza.
  4. La acción se siga contra persona distinta a la obligada al pago.
  5. Exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago.
  6. Las Órdenes de Pago o resoluciones que son materia de cobranza hayan sido declaradas nulas, revocadas o sustituidas después de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva.
  7. Cuando la persona obligada haya sido declarada en quiebra.
  8. Cuando una ley o norma con rango de ley lo disponga expresamente.
- c) Tratándose de deudores tributarios sujetos a un Procedimiento Concursal, el Ejecutor Coactivo suspenderá o concluirá el Procedimiento de Cobranza Coactiva, de acuerdo a lo dispuesto en las normas de la materia.

#### Artículo 135º.- ACTOS RECLAMABLES

Puede ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa.

También son reclamables la resolución ficta sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre



temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda Tributaria. Asimismo, serán reclamables, las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquéllas que determinan la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular.

#### **Artículo 136º.- REQUISITO DEL PAGO PREVIO PARA INTERPONER RECLAMACIONES**

Tratándose de Resoluciones de Determinación y de Multa, para interponer reclamación no es requisito el pago previo de la deuda tributaria por la parte que constituye motivo de la reclamación; pero para que ésta sea aceptada, el reclamante deberá acreditar que ha abonado la parte de la deuda no reclamada actualizada hasta la fecha en que realice el pago.

Para interponer reclamación contra la Orden de Pago es requisito acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria actualizada hasta la fecha en que realice el pago, excepto en el caso establecido en el numeral 3 del inciso a) del Artículo 119º.

#### **ARTÍCULO 143º.- ÓRGANO COMPETENTE**

El Tribunal Fiscal es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria, general y local, inclusive la relativa a las aportaciones a ESSALUD y a la ONP, así como las apelaciones sobre materia de tributación aduanera.

#### **Artículo 146º.- REQUISITOS DE LA APELACION**

La apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal deberá formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó su notificación, mediante un escrito fundamentado y autorizado por letrado en los lugares donde la defensa fuera cautiva, el cual deberá contener el nombre del abogado que lo autoriza, su firma y número de registro hábil. Asimismo, se deberá adjuntar al escrito, la hoja de información sumaria correspondiente, de acuerdo al formato que hubiera sido aprobado mediante Resolución de Superintendencia. Tratándose de la apelación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, el plazo para apelar será de treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó su notificación certificada.

La Administración Tributaria notificará al apelante para que dentro del término de quince (15) días hábiles subsane las omisiones que pudieran existir cuando el recurso de apelación no cumpla con los requisitos para su admisión a trámite. Asimismo, tratándose de apelaciones contra la resolución que resuelve la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, la Administración Tributaria notificará al apelante para que dentro del término de cinco (5) días hábiles subsane dichas omisiones.

Vencido dichos términos sin la subsanación correspondiente, se declarará inadmisible la apelación.

Para interponer la apelación no es requisito el pago previo de la deuda tributaria por la parte que constituye el motivo de la apelación, pero para que ésta sea aceptada, el apelante deberá acreditar que ha abonado la parte no apelada actualizada hasta la fecha en que se realice el pago.

La apelación será admitida vencido el plazo señalado en el primer párrafo, siempre que se acredite el pago de la totalidad de la deuda tributaria apelada actualizada hasta la fecha de pago o se presente carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por seis (6) meses posteriores a la fecha de la interposición de la apelación, y se formule dentro del término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación certificada. La referida carta fianza debe otorgarse por un período de seis (6) meses y renovarse por períodos similares dentro del plazo que señale la



Administración. La carta fianza será ejecutada si el Tribunal Fiscal confirma o revoca en parte la resolución apelada, o si ésta no hubiese sido renovada de acuerdo a las condiciones señaladas por la Administración Tributaria. Los plazos señalados en seis (6) meses variarán a nueve (9) meses tratándose de la apelación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

Las condiciones de la carta fianza, así como el procedimiento para su presentación serán establecidas por la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

## **2.2. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES**

**RTFs que establecen que procede la cobranza coactiva de una orden de pago, aún cuando se encuentre en trámite la apelación de la resolución que declara inadmisible su recurso de reclamación.**

### **RTF Nº 5887-2-2005 (27-09-05)**

Se declara infundada la queja interpuesta en cuanto a la cobranza coactiva de una orden de pago respecto de la cual se encuentra en trámite un recurso de apelación contra la Resolución de Intendencia que declara inadmisible el reclamo contra el citado valor, impugnación que se encuentra en trámite ante el Tribunal Fiscal.

Se indica que: "(...) a partir del 6 de febrero de 2004 quedó derogada la causal de suspensión del procedimiento de cobranza coactiva prevista en el inciso d) del artículo 119º del Código Tributario, siendo aplicable para el supuesto de apelaciones en trámite, la causal de conclusión del procedimiento de cobranza coactiva contemplada en el numeral 1 del inciso b) del citado artículo 119º, la que se encuentra restringida a las reclamaciones o apelaciones presentadas oportunamente respecto de deuda contenida en resoluciones de determinación o de multa."

### **RTF Nº 01848-2-2006 (06-04-06)**

Se declara infundada la queja. Se señala que el hecho que se encuentre en trámite ante este Tribunal un recurso de apelación interpuesto por el quejoso contra la Resolución de Intendencia que declaró inadmisible la reclamación formulada contra la Orden de Pago materia de cobranza, no constituye causal de suspensión del procedimiento de cobranza coactiva.

## **3. PROPUESTA**

### **3.1 PROPUESTA 1**

**Procede la suspensión de la cobranza coactiva de una orden de pago por encontrarse en trámite la apelación interpuesta dentro del plazo de ley, de la resolución que declara inadmisible su reclamación.**

#### **FUNDAMENTO**

El numeral 2) del inciso a) del artículo 119º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, prescribe que ninguna autoridad ni órgano administrativo, político, ni judicial podrá suspender o concluir el Procedimiento de Cobranza Coactiva en trámite con excepción del Ejecutor Coactivo quien suspenderá temporalmente el Procedimiento de Cobranza Coactiva cuando una ley o norma con rango de ley lo disponga expresamente.

El numeral 1 del inciso b) del artículo 119º del referido código, sustituido por Decreto Legislativo Nº 953, señala que el Ejecutor Coactivo suspenderá temporalmente el Procedimiento de Cobranza Coactiva excepcionalmente, tratándose de Órdenes de Pago, y



cuando medien otras circunstancias que evidencien que la cobranza podría ser improcedente y siempre que la reclamación se hubiera interpuesto dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de notificada la Orden de Pago. En este caso, la Administración deberá admitir y resolver la reclamación dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, bajo responsabilidad del órgano competente. La suspensión deberá mantenerse hasta que la deuda sea exigible de conformidad con lo establecido en el Artículo 115º.

De conformidad con las normas citadas, de haber interpuesto el contribuyente recurso de reclamación en el plazo de ley, la Administración Tributaria deberá evaluar la existencia de circunstancias que evidencien la improcedencia de la cobranza, siendo que de comprobarse la misma se encuentra obligado a admitir a trámite la reclamación sin el pago previo y a suspender el procedimiento de cobranza coactiva iniciado.

En el supuesto que la Administración Tributaria considere que no existen circunstancias que evidencien la improcedencia de la cobranza, y de incumplir el recurrente con el pago previo requerido, la Administración procederá a declarar inadmisible la reclamación.

Sin embargo, en virtud al derecho de impugnar los actos de la Administración Tributaria, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 145º y 146º del Código Tributario, el contribuyente tiene la posibilidad de impugnar la Resolución que declara inadmisible la reclamación interpuesta contra la orden de pago, siendo que en dicho procedimiento el Tribunal Fiscal deberá dilucidar si efectivamente existen evidencias de la improcedencia de la cobranza, las que tendrán como consecuencia, de corresponder, la admisión a trámite del recurso de reclamación, así como la suspensión de la cobranza coactiva iniciada.

Consecuentemente, al encontrarse en trámite de apelación, interpuesta dentro del plazo de ley, la resolución que declara inadmisible la reclamación de una orden de pago y a su vez califica la inexistencia de evidencias de improcedencia de la cobranza; y teniendo en consideración que de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 115º del Código Tributario, resulta exigible en cobranza coactiva aquella deuda contenida en resolución no apelada en el plazo de ley, es decir a contrario sensu, que no resulta exigible en cobranza coactiva la deuda contenida en una resolución apelada en el plazo de ley, procede suspender la cobranza coactiva iniciada respecto de dicha orden de pago.

### **3.2 PROPUESTA 2**

**No procede la suspensión de la cobranza coactiva de una orden de pago por encontrarse en trámite la apelación de la resolución que declara inadmisible su reclamación.**

#### **FUNDAMENTO**

El artículo 115º del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 953, considera deuda exigible en cobranza coactiva la que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley.

De otro lado, el numeral 2) del inciso a) del artículo 119º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, prescribe que ninguna autoridad ni órgano administrativo, político, ni judicial podrá suspender o concluir el Procedimiento de Cobranza Coactiva en trámite con excepción del Ejecutor Coactivo quien suspenderá temporalmente el Procedimiento de Cobranza Coactiva cuando una ley o norma con rango de ley lo disponga expresamente.

El numeral 1 del inciso b) del artículo 119º del referido código, sustituido por Decreto Legislativo N° 953, señala el ejecutor coactivo deberá dar por concluido el procedimiento, levantar los embargos y ordenar el archivo de los actuados, cuando se hubiera presentado



oportunamente reclamación o apelación contra la resolución de determinación o resolución de multa que contenga la deuda tributaria puesta en cobranza.

Cabe señalar que el texto original del artículo 119º del Código Tributario, anterior a la sustitución efectuada por el Decreto Legislativo N° 953, establecía en el inciso d) que el ejecutor coactivo debía suspender el procedimiento de cobranza coactiva cuando se haya presentado oportunamente recurso de reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa, que se encuentre en trámite, sin embargo, a partir de la entrada en vigencia del citado decreto legislativo dicha disposición fue sustituida por la contenida en el numeral 1 del inciso b) del artículo en 119º antes citado.

En tal sentido, a partir del 6 de febrero de 2004, fecha en que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 953, quedó derogada la causal de suspensión del procedimiento de cobranza coactiva prevista por el inciso d) del artículo 119º del Código Tributario, siendo aplicable para el supuesto de apelaciones en trámite, la causal de conclusión del procedimiento de cobranza coactiva contemplada por el numeral 1 del inciso b) del citado artículo 119º, la que se encuentra restringida a las reclamaciones o apelaciones presentadas oportunamente respecto de deuda contenida en resoluciones de determinación o de multa.

Consecuentemente, no procede la suspensión de la cobranza coactiva de una orden de pago por encontrarse en trámite la apelación de la resolución que declara inadmisible su reclamación, puesto que no se ha establecido dicha causal expresamente en el Código Tributario ni en otra norma con rango de ley.

#### **4. CRITERIOS A VOTAR**

##### **4.1 PROPUESTA 1**

Procede la suspensión de la cobranza coactiva de una orden de pago por encontrarse en trámite la apelación, formulada dentro del plazo de ley, de la resolución que declara inadmisible su reclamación.

##### **4.2 PROPUESTA 2**

No procede la suspensión de la cobranza coactiva de una orden de pago por encontrarse en trámite la apelación de la resolución que declara inadmisible su reclamación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M' or 'MM'.

## **Carlos Moreano**

**De:** "Carlos Moreano" <cmoreano@mef.gob.pe>  
**Para:** <mcaller@mail.mef.gob.pe>; <acogorno@mail.mef.gob.pe>; <fcasalino@mail.mef.gob.pe>; "Marina Zelaya" <mzelaya@mef.gob.pe>; <respinoza@mail.mef.gob.pe>; "Doris Muñoz" <dmunoz@mef.gob.pe>; <gmarquez@mail.mef.gob.pe>; <lchau@mail.mef.gob.pe>; "Zoraida Olano" <zolano@mef.gob.pe>; <jpinto@mail.mef.gob.pe>; <mhuanan@mail.mef.gob.pe>; <ewinstanley@mail.mef.gob.pe>; "Rosa Barrantes" <rbarrantes@mef.gob.pe>; <sleon@mail.mef.gob.pe>; "Jose Manuel Arispe" <jarispe@mef.gob.pe>; <amflores@mail.mef.gob.pe>  
**CC:** <lamico@mail.mef.gob.pe>; <mhuertas@mail.mef.gob.pe>; <lzuniga@mail.mef.gob.pe>; <sezeta@mail.mef.gob.pe>; <afalconi@mail.mef.gob.pe>; <jnlara@mail.mef.gob.pe>; <dtorpoco@mail.mef.gob.pe>; "Karla Alva" <kalva@mef.gob.pe>; "Maria Suarez" <msuarez@mef.gob.pe>; "Claudia Toledo" <ctoledo@mef.gob.pe>; "Evelyn Carrasco" <ecarrasco@mef.gob.pe>  
**Enviado:** martes, 30 de mayo de 2006 14:12  
**Adjuntar:** 028 Informe Cobranza op apelada.doc  
**Asunto:** NUEVO TEMA DE SALA PLENA

Señores:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del acápite III del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-10, les comunico que se ha incluido en sala plena el siguiente tema:

"Determinar si procede la suspensión de la cobranza coactiva de una orden de pago, por encontrarse en trámite la apelación de la resolución que declara inadmisible su reclamación"

Atte.,

Carlos Moreano



## **Carlos Moreano**

---

**De:** "Maria Eugenia Caller Ferreyros" <mcaller@mef.gob.pe>  
**Para:** "Licette Zuñiga" <l zuniga@mef.gob.pe>  
**CC:** <cmoreano@mail.mef.gob.pe>; <gmarquez@mail.mef.gob.pe>;  
<camflores@mail.mef.gob.pe>  
**Enviado:** jueves, 15 de junio de 2006 18:02  
**Adjuntar:** INFORME\_OP INADM.APELACIÓN.COACTIVA (14.06.06).doc  
**Asunto:** tema SP - OP inadmisible, coactiva

Licet, te envio el archivo con el replanteamiento del desarrollo de las propuestas, te agradecería lo revises y converses con gaby, si me envian el texto validado lo puedo pasar a los otros vocales (lourdes y Marina). Tambien verifica que la RTF que esta en azul diga lo que se señala, gracias, espero me avises.



150 705

15/06/2006

## **Carlos Moreano**

---

**De:** "Maria Eugenia Caller Ferreyros" <mcaller@mef.gob.pe>  
**Para:** <gmarquez@mail.mef.gob.pe>; <lchau@mail.mef.gob.pe>; "Marina Zelaya" <mzelaya@mef.gob.pe>  
**CC:** <cmoreano@mail.mef.gob.pe>; "Roxana Ruiz" <rruiz@mef.gob.pe>; <dzuniga@mail.mef.gob.pe>  
**Enviado:** viernes, 16 de junio de 2006 16:46  
**Adjuntar:** INFORME\_OP\_INADM.APELACIÓN.COACTIVA (14.06.06).doc  
**Asunto:** tema de SP - Apelación de OP inadmisible. coactiva

Marina, Lourdes y Gaby:

Les remito adjunto el proyecto de informe. Les agradecería lo lean, y si les parece nos reunimos el **martes 20 en la tarde cuando terminen de sesinar, ustedes me proponen la hora**, para recoger sus observaciones.

María Eugenia

pd. Marina y Lourdes, de pura coincidencia tengo semanas sin liberarlas de sala plena, sino que justo los dos temas que estan se juntaron.



**Carlos Moreano**

---

**De:** "Maria Eugenia Caller Ferreyros" <mcaller@mef.gob.pe>  
**Para:** "Marina Zelaya" <mzelaya@mef.gob.pe>; <gmarquez@mail.mef.gob.pe>;  
<lchau@mail.mef.gob.pe>  
**CC:** <cmoreano@mail.mef.gob.pe>  
**Enviado:** martes, 20 de junio de 2006 13:48  
**Adjuntar:** INFORME. OP INADM.APELACIÓN.COACTIVA (20.06.06) Rev. LCH.doc  
**Asunto:** Tema de SP

Marina, Lourdes y gaby:

Les adjunto el proyecto de informe que recoge ls observaciones iniciales de Lourdes, para que hoy a las 4.00 pm que nos reunimos, lo conversemos y nos digan si recoge lo observado y qué les parece.  
María Eugenia



## Carlos Moreano

---

**De:** "Maria Eugenia Caller Ferreyros" <mcaller@mef.gob.pe>  
**Para:** "Gabriela Marquez" <gmarquez@mef.gob.pe>; "Marina Zelaya" <mzelaya@mef.gob.pe>; <lchau@mail.mef.gob.pe>; <cmoreano@mail.mef.gob.pe>  
**Enviado:** martes, 20 de junio de 2006 15:30  
**Asunto:** Re: Comisión

confirmado, mañana nos reunimos a las 4. 00 pm,

----- Original Message -----

**From:** Gabriela Marquez  
**To:** Maria Eugenia Caller Ferreyros  
**Sent:** Tuesday, June 20, 2006 3:38 PM  
**Subject:** Re: Comisión

Mary:

Por mi parte no hay problema que sea mañana a las 4 p.m.

Gabriela

----- Original Message -----

**From:** Maria Eugenia Caller Ferreyros  
**To:** lchau@mail.mef.gob.pe ; gmarquez@mail.mef.gob.pe  
**Cc:** Marina Zelaya ; cmoreano@mail.mef.gob.pe  
**Sent:** Tuesday, June 20, 2006 2:52 PM  
**Subject:** Fw: Comisión

Lourdes y Gaby:

ustedes podrían mañana ? que hora les acomoda ?  
Si les parece puede ser a las 4.00pm, no creo que nos demoremos mucho.  
Me confirman.

Maria Eugenia

----- Original Message -----

**From:** mzelaya@mef.gob.pe  
**To:** Maria Eugenia Caller ; Gabriela Marquez ; Lourdes Chau  
**Sent:** Tuesday, June 20, 2006 3:43 PM  
**Subject:** Comisión

La reunión la podemos postergar para mañana en la tarde?

No hemos terminado de sesionar y tenemos dos informes orales a las 3:00 y 3:30.  
Gracias,



**TEMA : DETERMINAR SI PROcede LA COBRANZA COACTIVA DE LA DEUDA TRIBUTARIA CONTENIDA EN UNA ORDEN DE PAGO, AÚN CUANDO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INADMISIBLE SU RECLAMACIÓN.**

**ACTA DE REUNIÓN DE COMISIÓN DE ANÁLISIS.**

Fecha : 21/06/2006  
Hora Inicio : 4:00 p.m.  
Hora Fin : 5:30 p.m.

Preparado por el Dr. Carlos Moreano Valdivia

**Asistentes:**

Por la comisión : (i) Dra. Marina Zelaya  
(ii) Dra. Lourdes Chau  
(iii) Dra. Gabriela Marquez

Invitada : (iv) Dra. María Eugenia Caller

**I. Agenda:**

Analizar el informe sobre el tema de la referencia a efecto de someterlo al procedimiento de sala plena.

**II. Resumen de la Reunión (Asuntos tratados):**

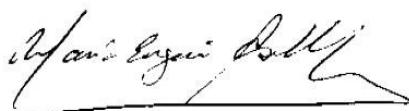
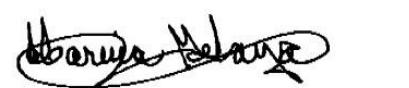
Se dio lectura al informe sobre el tema de la referencia y se realizaron ajustes en la redacción de las propuestas a ser sometidas al Pleno, con la finalidad de aclarar su sentido.

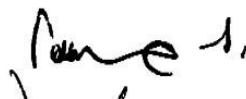
**III. Acuerdos de la Reunión:**

Se aprobó el texto del informe de la referencia, siendo de cargo de la Presidencia del Tribunal iniciar el procedimiento de sala plena para la adopción del acuerdo respectivo.

**IV. Responsable:**

Dra. María Eugenia Caller.


**Carlos Moreano**

---

**De:** "Maria Eugenia Caller Ferreyros" <mcaller@mef.gob.pe>  
**Para:** <acogorno@mail.mef.gob.pe>; <fcasalino@mail.mef.gob.pe>; "Rosa Barrantes" <rbarrantes@mef.gob.pe>; "Marina Zelaya" <mzelaya@mef.gob.pe>; <respinoza@mail.mef.gob.pe>; <dmunoz@mef.gob.pe>; <amflores@mail.mef.gob.pe>; <gmarquez@mail.mef.gob.pe>; "José Manuel Arispe Villagarcia" <jarispe@mef.gob.pe>; <cmhuaman@mail.mef.gob.pe>; <ewinstanley@mef.gob.pe>; <sleon@mail.mef.gob.pe>; <lchau@mail.mef.gob.pe>; "Zoraida Olano" <zolano@mef.gob.pe>; <jpinto@mail.mef.gob.pe>  
**CC:** <cmoreano@mail.mef.gob.pe>; <lamico@mail.mef.gob.pe>; <mhuertas@mail.mef.gob.pe>; <izuniga@mail.mef.gob.pe>; <sezeta@mail.mef.gob.pe>; <afalconi@mail.mef.gob.pe>  
**Enviado:** miércoles, 21 de junio de 2006 18:03  
**Adjuntar:** INFORME. OP INADM.APELACIÓN.COACTIVA (21.06.06).doc  
**Asunto:** Tema SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

**Señores Vocales:**

De conformidad con el procedimiento de sala plena, les remito adjunto el informe final referido al asunto que se indica, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles nos comuniquen, de ser el caso, las observaciones que tuvieran respecto de las propuestas que se someten a votación. Dicho plazo vence el 28 de junio del presente.

Agradeciendo su atención

María Eugenia Caller



## Carlos Moreano

---

**De:** "Maria Eugenia Caller Ferreyros" <mcaller@mef.gob.pe>  
**Para:** <acogorno@mail.mef.gob.pe>; <fcasalino@mail.mef.gob.pe>; "Rosa Barrantes" <barrantes@mef.gob.pe>; "Marina Zelaya" <mzelaya@mef.gob.pe>; <respinoza@mail.mef.gob.pe>; <dmunoz@mef.gob.pe>; <amflores@mail.mef.gob.pe>; <gmarquez@mail.mef.gob.pe>; "José Manuel Arispe Villagarcia" <jarispe@mef.gob.pe>; <mhuaman@mail.mef.gob.pe>; <ewinstanley@mef.gob.pe>; <sleon@mail.mef.gob.pe>; <lchau@mail.mef.gob.pe>; "Zoraida Olano" <zolano@mef.gob.pe>; <jpinto@mail.mef.gob.pe>  
**CC:** <cmoreano@mail.mef.gob.pe>; <lamico@mail.mef.gob.pe>; <mhuertas@mail.mef.gob.pe>; <izuniga@mail.mef.gob.pe>; <sezeta@mail.mef.gob.pe>; <afalconi@mail.mef.gob.pe>  
**Enviado:** lunes, 03 de julio de 2006 18:48  
**Asunto:** Convocatoria a sesión SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

Señores Vocales:

Por medio del presente, los convoco a sesión de sala plena para el día miércoles 5 de julio del presente. La sesión se iniciará a partir de las 10 am, siendo el tema de agenda "Determinar si procede la cobranza coactiva de la deuda tributaria contenida en una orden de pago emitida de conformidad con lo previsto por el artículo 78º del Código Tributario, aún cuando se encuentre en trámite la apelación de la resolución que declara inadmisible su reclamación".

María Eugenia Caller

----- Original Message -----

**From:** Maria Eugenia Caller Ferreyros

**To:** acogorno@mail.mef.gob.pe ; Rosa Barrantes ; Marina Zelaya ; respinoza@mail.mef.gob.pe ; dmunoz@mail.mef.gob.pe ; amflores@mail.mef.gob.pe ; gmarquez@mail.mef.gob.pe ; José Manuel Arispe Villagarcia ; mhuaman@mail.mef.gob.pe ; ewinstanley@mail.mef.gob.pe ; sleon@mail.mef.gob.pe ; lchau@mail.mef.gob.pe ; Zoraida Olano ; jpinto@mail.mef.gob.pe

**Cc:** cmoreano@mail.mef.gob.pe ; lamico@mail.mef.gob.pe ; mhuertas@mail.mef.gob.pe ; izuniga@mail.mef.gob.pe ; sezeta@mail.mef.gob.pe ; afalconi@mail.mef.gob.pe

**Sent:** Wednesday, June 21, 2006 6:03 PM

**Subject:** Tema SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

Señores Vocales:

De conformidad con el procedimiento de sala plena, les remito adjunto el informe final referido al asunto que se indica, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles nos comuniquen, de ser el caso, las observaciones que tuvieran respecto de las propuestas que se someten a votación. Dicho plazo vence el 28 de junio del presente.

Agradeciendo su atención

María Eugenia Caller



**Carlos Moreano**

**De:** "Maria Eugenia Caller Ferreyros" <mcaller@mef.gob.pe>  
**Para:** <acogorno@mail.mef.gob.pe>; <fcasalino@mail.mef.gob.pe>; "Rosa Barrantes" <rbarrantes@mail.mef.gob.pe>; "Marina Zelaya" <mzelaya@mail.mef.gob.pe>; <respinoza@mail.mef.gob.pe>; <dmunoz@mail.mef.gob.pe>; <amflores@mail.mef.gob.pe>; <gmarquez@mail.mef.gob.pe>; "José Manuel Arispe Villagarcia" <jarispe@mail.mef.gob.pe>; <mhuaman@mail.mef.gob.pe>; <ewinstanley@mail.mef.gob.pe>; <sleon@mail.mef.gob.pe>  
**CC:** <cmoreano@mail.mef.gob.pe>; <lamico@mail.mef.gob.pe>; <mhuertas@mail.mef.gob.pe>; <izuniga@mail.mef.gob.pe>; <sezeta@mail.mef.gob.pe>; <afalconi@mail.mef.gob.pe>  
**Enviado:** miércoles, 05 de julio de 2006 10:17  
**Adjuntar:** INFORME\_OP\_INADM.APELACIÓN.COACTIVA (21.06.06).doc; Cuadro de votación - COBRAN COACT OP.doc  
**Asunto:** Sesión de SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

## Señores Vocales:

Por medio del presente, les comunico el inicio de la Sesión de Sala Plena. Para tal efecto, se les adjunta el informe y un cuadro resumen que contiene las propuestas a votar.

María Eugenia

----- Original Message -----

**From:** María Eugenia Caller Ferreyros

**To:** acogorno@mail.mef.gob.pe ; fcasalino@mail.mef.gob.pe ; Rosa Barrantes ; Marina Zelaya ; respinoza@mail.mef.gob.pe ; dmunoz@mail.mef.gob.pe ; amflores@mail.mef.gob.pe ; gmarquez@mail.mef.gob.pe ; José Manuel Arispe Villagarcia ; mhuaman@mail.mef.gob.pe ; ewinstanley@mail.mef.gob.pe ; sleon@mail.mef.gob.pe ; lchau@mail.mef.gob.pe ; Zoraida Olano ; jpinto@mail.mef.gob.pe

**Cc:** cmoreano@mail.mef.gob.pe ; lamico@mail.mef.gob.pe ; mhuertas@mail.mef.gob.pe ; izuniga@mail.mef.gob.pe ; sezeta@mail.mef.gob.pe ; afalconi@mail.mef.gob.pe

**Sent:** Wednesday, June 21, 2006 6:03 PM

**Subject:** Tema SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

## Señores Vocales:

De conformidad con el procedimiento de sala plena, les remito adjunto el informe final referido al asunto que se indica, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles nos comuniquen, de ser el caso, las observaciones que tuvieran respecto de las propuestas que se someten a votación. Dicho plazo vence el 28 de junio del presente.

Agradeciendo su atención

María Eugenia Caller



## Carlos Moreano

---

**De:** "Maria Eugenia Caller Ferreyros" <mcaller@mef.gob.pe>  
**Para:** <cmoreano@mail.mef.gob.pe>  
**Enviado:** miércoles, 05 de julio de 2006 17:19  
**Adjuntar:** Cuadro de votación - COBRAN COACT OP (05 07 06).doc  
**Asunto:** Fw: Sesión de SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

----- Original Message -----

**From:** Ana María Cogorno  
**To:** Maria Eugenia Caller Ferreyros  
**Sent:** Wednesday, July 05, 2006 5:51 PM  
**Subject:** Re: Sesión de SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

Votación de la Sala 1

----- Original Message -----

**From:** Maria Eugenia Caller Ferreyros  
**To:** acogorno@mail.mef.gob.pe ; fcasalino@mail.mef.gob.pe ; Rosa Barrantes  
**Sent:** Wednesday, July 05, 2006 5:05 PM  
**Subject:** Fw: Sesión de SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

Me falta su votación, le cuento que ustedes definen finalmente la posición. Espero lo que me indiquen.  
 María Eugenia

----- Original Message -----

**From:** Maria Eugenia Caller Ferreyros  
**To:** acogorno@mail.mef.gob.pe ; fcasalino@mail.mef.gob.pe ; Rosa Barrantes ; Marina Zelaya ; respinoza@mail.mef.gob.pe ; dmunoz@mail.mef.gob.pe ; amflores@mail.mef.gob.pe ; gmarquez@mail.mef.gob.pe ; José Manuel Arispe Villagarcia ; mhuaman@mail.mef.gob.pe ; ewinstanley@mail.mef.gob.pe ; sleon@mail.mef.gob.pe  
**Cc:** cmoreano@mail.mef.gob.pe ; lamico@mail.mef.gob.pe ; mhuertas@mail.mef.gob.pe ; lzuniga@mail.mef.gob.pe ; sezeta@mail.mef.gob.pe ; afalconi@mail.mef.gob.pe  
**Sent:** Wednesday, July 05, 2006 10:17 AM  
**Subject:** Sesión de SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

Señores Vocales:

Por medio del presente, les comunico el inicio de la Sesión de Sala Plena. Para tal efecto, se les adjunta el informe y un cuadro resumen que contiene las propuestas a votar.  
 María Eugenia

----- Original Message -----

**From:** Maria Eugenia Caller Ferreyros  
**To:** acogorno@mail.mef.gob.pe ; fcasalino@mail.mef.gob.pe ; Rosa Barrantes ; Marina Zelaya ; respinoza@mail.mef.gob.pe ; dmunoz@mail.mef.gob.pe ; amflores@mail.mef.gob.pe ; gmarquez@mail.mef.gob.pe ; José Manuel Arispe Villagarcia ; mhuaman@mail.mef.gob.pe ; ewinstanley@mail.mef.gob.pe ; sleon@mail.mef.gob.pe ; lchau@mail.mef.gob.pe ; Zoraida Olano ; jpinto@mail.mef.gob.pe  
**Cc:** cmoreano@mail.mef.gob.pe ; lamico@mail.mef.gob.pe ; mhuertas@mail.mef.gob.pe ; lzuniga@mail.mef.gob.pe ; sezeta@mail.mef.gob.pe ; afalconi@mail.mef.gob.pe  
**Sent:** Wednesday, June 21, 2006 6:03 PM  
**Subject:** Tema SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

Señores Vocales:

De conformidad con el procedimiento de sala plena, les remito adjunto el informe final referido al asunto que se indica, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles nos comuniquen, de ser el caso, las observaciones que tuvieran respecto de las propuestas que se someten a votación. Dicho plazo vence el 28 de junio del presente.

Agradeciendo su atención  
 María Eugenia Caller



**TEMA: DETERMINAR SI PROCEDA LA COBRANZA COACTIVA DE LA DEUDA TRIBUTARIA CONTENIDA EN UNA ORDEN DE PAGO, AÚN CUANDO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INADMISIBLE SU RECLAMACIÓN.**

		PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.	
		PROPIUESTA 1	PROPIUESTA 2
No procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisible por la Administración, siempre que el deudor tributario haya interpuso recurso de apelación en el plazo de ley.	Procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisible por la Administración, aun cuando el deudor tributario haya interpuso recurso de apelación en el plazo de ley.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido en el artículo 154º del Código Tributario, y consecuencia, la resolución que se emita, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido en el artículo 154º del Código Tributario, y consecuencia, la resolución que se emita, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.
Fundamento: ver propuesta 1 del informe.		Fundamento: ver propuesta 2 del informe.	
<b>Vocales</b>			
Dra. Caller			
Dra. Cogorno	X	X	
Dra. Casalino	X	X	
Dra. Barrantes	X	X	
Dra. Zelaya			
Dra. Espinoza			
Dra. Muñoz			
Dra. Flores			
Dra. Márquez			
Dr. Aispe			
Dra. Chau	(vacaciones)	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Olano			
Dra. Pinto			
Dr. Huamán			
Dra. Winstanley			
Dra. León			
<b>Total</b>			

**Carlos Moreano**

---

**De:** "Maria Eugenia Caller Ferreyros" <mcaller@mef.gob.pe>  
**Para:** <cmoreano@mail.mef.gob.pe>  
**Enviado:** miércoles, 05 de julio de 2006 17:07  
**Adjuntar:** Cuadro de votación - COBRAN COACT OP (1).doc  
**Asunto:** Fw: votación del 5 de julio 2006

----- Original Message -----

**From:** Doris Muñoz  
**To:** mcaller@mail.mef.gob.pe  
**Cc:** respinoza@mail.mef.gob.pe  
**Sent:** Wednesday, July 05, 2006 5:30 PM  
**Subject:** votación del 5 de julio 2006

María Eugenia:  
Te remito la votación de las Sala 2



715

05/07/2006

**TEMA: DETERMINAR SI PROCEDA LA COBRANZA COACTIVA DE LA DEUDA TRIBUTARIA CONTENIDA EN UNA ORDEN DE PAGO, AÚN CUANDO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INADMISIBLE SU RECLAMACIÓN.**

PROPIEDAD 1	PROPIEDAD 2	PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.
No procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisible por la Administración, aun cuando siempre que el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley.	Procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisible por la Administración, aun cuando el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido en el artículo 154º del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.
Fundamento: ver propuesta 1 del informe.	Fundamento: ver propuesta 2 del informe.	
<b>Vocales</b>		
Dra. Caller		
Dra. Cogorno		
Dra. Casalino		
Dra. Barrantes		
Dra. Zelaya		
Dra. Espinoza		
Dra. Muñoz	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Márquez		
Dr. Arispe		
Dra. Chau	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Olano		
Dra. Pinto		
Dr. Huamán		
Dra. Winstanley		
Dra. León		
<b>Total</b>		

## **Carlos Moreano**

---

**De:** "Maria Eugenia Caller Ferreyros" <mcaller@mef.gob.pe>  
**Para:** <cmoreano@mail.mef.gob.pe>  
**Enviado:** miércoles, 05 de julio de 2006 20:09  
**Asunto:** Fw: votación sala 4

----- Original Message -----

**From:** Ada Flores  
**To:** Maria Eugenia Caller  
**Sent:** Wednesday, July 05, 2006 1:47 PM  
**Subject:** votación sala 4

María Eugenia:

El voto de Gaby es por la propuesta 1. Mi voto es por la propuesta que no procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisible por la Administración, siempre que el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley y la controversia verse sobre la existencia de circunstancias que evidencien que la cobranza podría ser improcedente.

Fundamento mi posición en los argumentos expuestos en la propuesta 1 del informe, especialmente en lo señalado en los párrafos 3°, 4° y 8°, toda vez que en los supuestos de órdenes de pago cuya reclamación haya sido declarada inadmisible por el incumplimiento de requisitos formales como la falta de poder o firma de letrado, la presentación oportuna de un recurso de apelación contra la resolución que declara la inadmisibilidad no está incluida en la remisión al artículo 115° prevista expresamente en el numeral 3 del artículo 119° del Código Tributario.

Ada



## **Carlos Moreano**

---

**De:** "Maria Eugenia Caller Ferreyros" <mcaller@mef.gob.pe>  
**Para:** <cmoreano@mail.mef.gob.pe>  
**Enviado:** miércoles, 05 de julio de 2006 11:52  
**Asunto:** Fw: Sesión de SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

----- Original Message -----

**From:** José Manuel Arispe Villagarcia  
**To:** Maria Eugenia Caller Ferreyros  
**Sent:** Wednesday, July 05, 2006 11:00 AM  
**Subject:** Re: Sesión de SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

María Eugenia:

Mi voto es por la propuesta 2 y que se publique.

Saludos,

José Manuel

----- Original Message -----

**From:** Maria Eugenia Caller Ferreyros  
**To:** acogorno@mail.mef.gob.pe ; fcasalino@mail.mef.gob.pe ; Rosa Barrantes ; Marina Zelaya ; respinoza@mail.mef.gob.pe ; dmunoz@mail.mef.gob.pe ; amflores@mail.mef.gob.pe ; gmarquez@mail.mef.gob.pe ; José Manuel Arispe Villagarcia ; mhuaman@mail.mef.gob.pe ; ewinstanley@mail.mef.gob.pe ; sleon@mail.mef.gob.pe  
**Cc:** cmoreano@mail.mef.gob.pe ; lamico@mail.mef.gob.pe ; mhuertas@mail.mef.gob.pe ; izuniga@mail.mef.gob.pe ; sezeta@mail.mef.gob.pe ; afalconi@mail.mef.gob.pe  
**Sent:** Wednesday, July 05, 2006 10:17 AM  
**Subject:** Sesión de SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

Señores Vocales:

Por medio del presente, les comunico el inicio de la Sesión de Sala Plena. Para tal efecto, se les adjunta el informe y un cuadro resumen que contiene las propuestas a votar.

María Eugenia

----- Original Message -----

**From:** Maria Eugenia Caller Ferreyros  
**To:** acogorno@mail.mef.gob.pe ; fcasalino@mail.mef.gob.pe ; Rosa Barrantes ; Marina Zelaya ; respinoza@mail.mef.gob.pe ; dmunoz@mail.mef.gob.pe ; amflores@mail.mef.gob.pe ; gmarquez@mail.mef.gob.pe ; José Manuel Arispe Villagarcia ; mhuaman@mail.mef.gob.pe ; ewinstanley@mail.mef.gob.pe ; sleon@mail.mef.gob.pe ; Ichau@mail.mef.gob.pe ; Zoraida Olano ; jpinto@mail.mef.gob.pe  
**Cc:** cmoreano@mail.mef.gob.pe ; lamico@mail.mef.gob.pe ; mhuertas@mail.mef.gob.pe ; izuniga@mail.mef.gob.pe ; sezeta@mail.mef.gob.pe ; afalconi@mail.mef.gob.pe  
**Sent:** Wednesday, June 21, 2006 6:03 PM  
**Subject:** Tema SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

Señores Vocales:

De conformidad con el procedimiento de sala plena, les remito adjunto el informe final referido al asunto que se indica, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles nos comuniquen, de ser el caso, las observaciones que tuvieran respecto de las propuestas que se someten a votación. Dicho plazo vence el 28 de junio del presente.

Agradeciendo su atención  
María Eugenia Caller



718

## Carlos Moreano

---

**De:** "Maria Eugenia Caller Ferreyros" <mcaller@mef.gob.pe>  
**Para:** <cmoreano@mail.mef.gob.pe>  
**Enviado:** miércoles, 05 de julio de 2006 15:13  
**Asunto:** Fw: Sesión de SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

----- Original Message -----

**From:** Zoraida Olano  
**To:** [mcaller@mail.mef.gob.pe](mailto:mcaller@mail.mef.gob.pe)  
**Cc:** [jpinto@mail.mef.gob.pe](mailto:jpinto@mail.mef.gob.pe)  
**Sent:** Wednesday, July 05, 2006 9:25 AM  
**Subject:** Re: Sesión de SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

Hola María Eugenia, nuestra votación es la siguiente:

Juana vota por la propuesta 1 y yo voto por la propuesta 2

Zoraida

----- Original Message -----

**From:** Doris Muñoz  
**To:** Zoraida Olano ; Juana Pinto  
**Sent:** Wednesday, July 05, 2006 6:20 PM  
**Subject:** Fw: Sesión de SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

al parecer las olvidaron

----- Original Message -----

**From:** Maria Eugenia Caller Ferreyros  
**To:** [acogorno@mail.mef.gob.pe](mailto:acogorno@mail.mef.gob.pe) ; [fcasalino@mail.mef.gob.pe](mailto:fcasalino@mail.mef.gob.pe) ; [Rosa Barrantes](mailto:Rosa.Barrantes@mef.gob.pe) ; [Marina Zelaya](mailto:Marina.Zelaya@mef.gob.pe) ; [respinoza@mail.mef.gob.pe](mailto:respinoza@mail.mef.gob.pe) ; [dmunoz@mail.mef.gob.pe](mailto:dmunoz@mail.mef.gob.pe) ; [amflores@mail.mef.gob.pe](mailto:amflores@mail.mef.gob.pe) ; [gmarquez@mail.mef.gob.pe](mailto:gmarquez@mail.mef.gob.pe) ; [José Manuel Arispe Villagarcia](mailto:José.Manuel.Arispe.Villagarcia@mef.gob.pe) ; [mhuaman@mail.mef.gob.pe](mailto:mhuaman@mail.mef.gob.pe) ; [ewinstanley@mail.mef.gob.pe](mailto:ewinstanley@mail.mef.gob.pe) ; [sleon@mail.mef.gob.pe](mailto:sleon@mail.mef.gob.pe)  
**Cc:** [cmoreano@mail.mef.gob.pe](mailto:cmoreano@mail.mef.gob.pe) ; [lamico@mail.mef.gob.pe](mailto:lamico@mail.mef.gob.pe) ; [mhuertas@mail.mef.gob.pe](mailto:mhuertas@mail.mef.gob.pe) ; [izuniga@mail.mef.gob.pe](mailto:izuniga@mail.mef.gob.pe) ; [sezeta@mail.mef.gob.pe](mailto:sezeta@mail.mef.gob.pe) ; [afalconi@mail.mef.gob.pe](mailto:afalconi@mail.mef.gob.pe)  
**Sent:** Wednesday, July 05, 2006 10:17 AM  
**Subject:** Sesión de SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

Señores Vocales:

Por medio del presente, les comunico el inicio de la Sesión de Sala Plena. Para tal efecto, se les adjunta el informe y un cuadro resumen que contiene las propuestas a votar.

María Eugenia

----- Original Message -----

**From:** Maria Eugenia Caller Ferreyros  
**To:** [acogorno@mail.mef.gob.pe](mailto:acogorno@mail.mef.gob.pe) ; [fcasalino@mail.mef.gob.pe](mailto:fcasalino@mail.mef.gob.pe) ; [Rosa Barrantes](mailto:Rosa.Barrantes@mef.gob.pe) ; [Marina Zelaya](mailto:Marina.Zelaya@mef.gob.pe) ; [respinoza@mail.mef.gob.pe](mailto:respinoza@mail.mef.gob.pe) ; [dmunoz@mail.mef.gob.pe](mailto:dmunoz@mail.mef.gob.pe) ; [amflores@mail.mef.gob.pe](mailto:amflores@mail.mef.gob.pe) ; [gmarquez@mail.mef.gob.pe](mailto:gmarquez@mail.mef.gob.pe) ; [José Manuel Arispe Villagarcia](mailto:José.Manuel.Arispe.Villagarcia@mef.gob.pe) ; [mhuaman@mail.mef.gob.pe](mailto:mhuaman@mail.mef.gob.pe) ; [ewinstanley@mail.mef.gob.pe](mailto:ewinstanley@mail.mef.gob.pe) ; [sleon@mail.mef.gob.pe](mailto:sleon@mail.mef.gob.pe) ; [ichau@mail.mef.gob.pe](mailto:ichau@mail.mef.gob.pe) ; [Zoraida Olano](mailto:Zoraida.Olano@mail.mef.gob.pe) ; [jpinto@mail.mef.gob.pe](mailto:jpinto@mail.mef.gob.pe)  
**Cc:** [cmoreano@mail.mef.gob.pe](mailto:cmoreano@mail.mef.gob.pe) ; [lamico@mail.mef.gob.pe](mailto:lamico@mail.mef.gob.pe) ; [mhuertas@mail.mef.gob.pe](mailto:mhuertas@mail.mef.gob.pe) ; [izuniga@mail.mef.gob.pe](mailto:izuniga@mail.mef.gob.pe) ; [sezeta@mail.mef.gob.pe](mailto:sezeta@mail.mef.gob.pe) ; [afalconi@mail.mef.gob.pe](mailto:afalconi@mail.mef.gob.pe)  
**Sent:** Wednesday, June 21, 2006 6:03 PM  
**Subject:** Tema SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

Señores Vocales:

De conformidad con el procedimiento de sala plena, les remito adjunto el informe final referido al asunto que se indica, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles nos comuniquen, de ser el caso, las observaciones que tuvieran respecto de las propuestas que se someten a votación. Dicho plazo vence el 28 de junio del presente.



719

05/07/2006

## Carlos Moreano

---

**De:** "Maria Eugenia Caller Ferreyros" <mcaller@mef.gob.pe>  
**Para:** <cmoreano@mail.mef.gob.pe>  
**Enviado:** miércoles, 05 de julio de 2006 15:13  
**Asunto:** Fw: Sesión de SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

----- Original Message -----

**From:** Zoraida Olano  
**To:** mcaller@mef.gob.pe  
**Cc:** jpinto@mail.mef.gob.pe  
**Sent:** Wednesday, July 05, 2006 9:28 AM  
**Subject:** Re: Sesión de SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

Me olvidé, ambas votamos porque se publique

----- Original Message -----

**From:** Doris Muñoz  
**To:** Zoraida Olano ; Juana Pinto  
**Sent:** Wednesday, July 05, 2006 6:20 PM  
**Subject:** Fw: Sesión de SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

al parecer las olvidaron

----- Original Message -----

**From:** Maria Eugenia Caller Ferreyros  
**To:** acogorno@mail.mef.gob.pe ; fcasalino@mail.mef.gob.pe ; Rosa Barrantes ; Marina Zelaya ; respinoza@mail.mef.gob.pe ; dmunoz@mail.mef.gob.pe ; amflores@mail.mef.gob.pe ; gmarquez@mail.mef.gob.pe ; José Manuel Arispe Villagarcia ; mhuaman@mail.mef.gob.pe ; ewinstanley@mail.mef.gob.pe ; sleon@mail.mef.gob.pe  
**Cc:** cmoreano@mail.mef.gob.pe ; lamico@mail.mef.gob.pe ; mhuertas@mail.mef.gob.pe ; lzuniga@mail.mef.gob.pe ; sezeta@mail.mef.gob.pe ; afalconi@mail.mef.gob.pe  
**Sent:** Wednesday, July 05, 2006 10:17 AM  
**Subject:** Sesión de SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

Señores Vocales:

Por medio del presente, les comunico el inicio de la Sesión de Sala Plena. Para tal efecto, se les adjunta el informe y un cuadro resumen que contiene las propuestas a votar.

María Eugenia

----- Original Message -----

**From:** Maria Eugenia Caller Ferreyros  
**To:** acogorno@mail.mef.gob.pe ; fcasalino@mail.mef.gob.pe ; Rosa Barrantes ; Marina Zelaya ; respinoza@mail.mef.gob.pe ; dmunoz@mail.mef.gob.pe ; amflores@mail.mef.gob.pe ; gmarquez@mail.mef.gob.pe ; José Manuel Arispe Villagarcia ; mhuaman@mail.mef.gob.pe ; ewinstanley@mail.mef.gob.pe ; sleon@mail.mef.gob.pe ; lchau@mail.mef.gob.pe ; Zoraida Olano ; jpinto@mail.mef.gob.pe  
**Cc:** cmoreano@mail.mef.gob.pe ; lamico@mail.mef.gob.pe ; mhuertas@mail.mef.gob.pe ; lzuniga@mail.mef.gob.pe ; sezeta@mail.mef.gob.pe ; afalconi@mail.mef.gob.pe  
**Sent:** Wednesday, June 21, 2006 6:03 PM  
**Subject:** Tema SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

Señores Vocales:

De conformidad con el procedimiento de sala plena, les remito adjunto el informe final referido al asunto que se indica, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles nos comuniquen, de ser el caso, las observaciones que tuvieran respecto de las propuestas que se someten a votación. Dicho plazo vence el 28 de junio del presente.

Agradeciendo su atención

María Eugenia Caller



**Carlos Moreano**

---

**De:** "Maria Eugenia Caller Ferreyros" <mcaller@mef.gob.pe>  
**Para:** <cmoreano@mail.mef.gob.pe>  
**Enviado:** miércoles, 05 de julio de 2006 17:02  
**Adjuntar:** Cuadro de votación - COBRAN COACT OP.doc  
**Asunto:** Fw: Votacion Sala 6

----- Original Message -----

**From:** Marco Huaman Sialer  
**To:** Maria Eugenia Caller Ferreyros  
**Sent:** Wednesday, July 05, 2006 10:58 AM  
**Subject:** Votacion Sala 6



**TEMA: DETERMINAR SI PROCEDA LA COBRANZA COACTIVA DE LA DEUDA TRIBUTARIA CONTENIDA EN UNA ORDEN DE PAGO, AÚN CUANDO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INADMISIBLE SU RECLAMACIÓN.**

PROPIEDAD 1	PROPIEDAD 2	PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.
<p>No procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisible por la Administración, aun cuando siempre que el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley.</p> <p>Fundamento: ver propuesta 1 del informe.</p>	<p>Procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisible por la Administración, aun cuando el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley.</p> <p>Fundamento: ver propuesta 2 del informe.</p>	<p><b>PROPIEDAD 1</b> El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido en el artículo 154º del Código Tributario, y consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.</p> <p><b>PROPIEDAD 2</b> El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido en el artículo 154º del Código Tributario.</p>

**Vocales**

Dra. Caller	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Cogorno		
Dra. Casalino		
Dra. Barrantes		
Dra. Zelaya		
Dra. Espinoza		
Dra. Muñoz	X	X
Dra. Flores		X
Dra. Márquez		
Dr. Arispe		
Dra. Chau	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Olano		
Dra. Pinto		
Dr. Huamán		
Dra. Winstanley	X	
Dra. León		
<b>Total</b>		

**Carlos Moreano**

**De:** "Maria Eugenia Caller Ferreyros" <mcaller@mef.gob.pe>  
**Para:** <cmoreano@mail.mef.gob.pe>  
**CC:** <acogorno@mail.mef.gob.pe>; <fcasalino@mail.mef.gob.pe>; "Rosa Barrantes" <rbarrantes@mef.gob.pe>; "Marina Zelaya" <mzelaya@mef.gob.pe>; <respinoza@mail.mef.gob.pe>; <dmunoz@mef.gob.pe>; <amflores@mail.mef.gob.pe>; <gmarquez@mail.mef.gob.pe>; "José Manuel Arispe Villagarcia" <jarispe@mef.gob.pe>; <ichau@mail.mef.gob.pe>; "Zoraida Olano" <zolano@mef.gob.pe>; <jpinto@mail.mef.gob.pe>; <mhuanan@mail.mef.gob.pe>; <ewinstanley@mef.gob.pe>; <sleon@mail.mef.gob.pe>; <lamico@mail.mef.gob.pe>; <izuniga@mail.mef.gob.pe>; <sezeta@mail.mef.gob.pe>; <afalconi@mail.mef.gob.pe>  
**Enviado:** miércoles, 05 de julio de 2006 15:35  
**Asunto:** votación Sesión SP - OP inadmisible. apelación

Carlos, mi votación es por la propuesta 2 y que se publique debido a que existe dualidad de criterio, con el agregado siguiente:

La resolución que declara inadmisible la reclamación contra una orden de pago, se limita a declarar que luego de la verificación efectuada por la Administración, no se cumplieron con los requisitos que exige la ley para la admisión a trámite del recurso de reclamación (plazo, poder, firma de letrado, etc). Es decir, mediante la resolución de inadmisibilidad únicamente se declara que el valor que contiene la deuda no ingreso a la instancia de reclamación, en ningún caso dicha resolución "establece deuda".

Por tanto, si la **resolución que declara inadmisible la reclamación contra una orden de pago no "establece" deuda**, no cabe sostener que tal supuesto se haya previsto en el inciso b) el artículo 115° del Código Tributario, dispositivo según el cual es deuda exigible la **"establecida por resolución no apelada en el plazo de ley"**. La deuda establecida en resolución no apelada es aquella que emite la instancia de reclamación, luego de admitido a trámite el recurso de reclamación y actuado los medios probatorios.



**Carlos Moreano**

**De:** "Maria Eugenia Caller Ferreyros" <mcaller@mef.gob.pe>  
**Para:** "Maria Eugenia Caller Ferreyros" <mcaller@mef.gob.pe>; <acogorno@mail.mef.gob.pe>; <fcasalino@mail.mef.gob.pe>; "Rosa Barrantes" <rbarrantes@mef.gob.pe>; "Marina Zelaya" <mzelaya@mef.gob.pe>; <respinosa@mail.mef.gob.pe>; <dmunoz@mef.gob.pe>; <amflores@mail.mef.gob.pe>; <gmarquez@mail.mef.gob.pe>; "José Manuel Arispe Villagarcia" <jarispe@mef.gob.pe>; <mhuaman@mail.mef.gob.pe>; <ewinstanley@mef.gob.pe>; <sleon@mail.mef.gob.pe>; <lchau@mail.mef.gob.pe>; "Zoraida Olano" <zolano@mef.gob.pe>; <jpinto@mail.mef.gob.pe>  
**CC:** <cmoreano@mail.mef.gob.pe>; <lamico@mail.mef.gob.pe>; <mhuertas@mail.mef.gob.pe>; <izuniga@mail.mef.gob.pe>; <sezeta@mail.mef.gob.pe>; <afalconi@mail.mef.gob.pe>  
**Enviado:** miércoles, 05 de julio de 2006 20:52  
**Adjuntar:** Resultado de votación - COBRAN COACT OP (05.07.06).doc  
**Asunto:** Resultados de Sesión de SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

**Señores Vocales:**

Mediante el presente, se les remite adjunto los resultados de la votación de la sesión del día de hoy.  
 María Eugenia

----- Original Message -----

**From:** Maria Eugenia Caller Ferreyros

**To:** acogorno@mail.mef.gob.pe ; fcasalino@mail.mef.gob.pe ; Rosa Barrantes ; Marina Zelaya ; respinosa@mail.mef.gob.pe ; dmunoz@mail.mef.gob.pe ; amflores@mail.mef.gob.pe ; gmarquez@mail.mef.gob.pe ; José Manuel Arispe Villagarcia ; mhuaman@mail.mef.gob.pe ; ewinstanley@mail.mef.gob.pe ; sleon@mail.mef.gob.pe

**Cc:** cmoreano@mail.mef.gob.pe ; lamico@mail.mef.gob.pe ; mhuertas@mail.mef.gob.pe ;

izuniga@mail.mef.gob.pe ; sezeta@mail.mef.gob.pe ; afalconi@mail.mef.gob.pe

**Sent:** Wednesday, July 05, 2006 10:17 AM

**Subject:** Sesión de SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

**Señores Vocales:**

Por medio del presente, les comunico el inicio de la Sesión de Sala Plena. Para tal efecto, se les adjunta el informe y un cuadro resumen que contiene las propuestas a votar.

María Eugenia

----- Original Message -----

**From:** Maria Eugenia Caller Ferreyros

**To:** acogorno@mail.mef.gob.pe ; fcasalino@mail.mef.gob.pe ; Rosa Barrantes ; Marina Zelaya ; respinosa@mail.mef.gob.pe ; dmunoz@mail.mef.gob.pe ; amflores@mail.mef.gob.pe ; gmarquez@mail.mef.gob.pe ; José Manuel Arispe Villagarcia ; mhuaman@mail.mef.gob.pe ; ewinstanley@mail.mef.gob.pe ; sleon@mail.mef.gob.pe ; lchau@mail.mef.gob.pe ; Zoraida Olano ; jpinto@mail.mef.gob.pe

**Cc:** cmoreano@mail.mef.gob.pe ; lamico@mail.mef.gob.pe ; mhuertas@mail.mef.gob.pe ;

izuniga@mail.mef.gob.pe ; sezeta@mail.mef.gob.pe ; afalconi@mail.mef.gob.pe

**Sent:** Wednesday, June 21, 2006 6:03 PM

**Subject:** Tema SP - apelación inadisible de OP. Coactiva

**Señores Vocales:**

De conformidad con el procedimiento de sala plena, les remito adjunto el informe final referido al asunto que se indica, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles nos comuniquen, de ser el caso, las observaciones que tuvieran respecto de las propuestas que se someten a votación. Dicho plazo vence el 28 de junio del presente.

Agradeciendo su atención

María Eugenia Caller



**TEMA: DETERMINAR SI PROCEDA LA COBRANZA COACTIVA DE LA DEUDA TRIBUTARIA CONTENIDA EN UNA ORDEN DE PAGO, AÚN CUANDO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INADMISIBLE SU RECLAMACIÓN.**

		PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.	
		PROPIEDAD 1	PROPIEDAD 2
PROPIEDAD 1	PROPIEDAD ALTERNATIVA	PROPIEDAD 2	PROPIEDAD 1
No procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisible por la Administración, siempre que el deudor Administración, siempre por la tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley y la controversia verse sobre la existencia de circunstancias que evidencien que la cobranza podría ser improcedente.	No procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisible por la Administración, aun cuando el deudor Administración, siempre que el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley y la controversia verse sobre la existencia de circunstancias que evidencien que la cobranza podría ser improcedente.	Procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisible por la Administración, aun cuando el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido en el artículo 154º del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.
Fundamento: (*)		Fundamento: ver propuesta 2 del informe.	
<b>Vocales</b>		X (**)	X
Dra. Caller		X	X
Dra. Cogomo	X	X	X
Dra. Casalino	X	X	X
Dra. Barrantes	X	X	X
Dra. Zelaya	(vacaciones)	X	X
Dra. Espinoza		X	X
Dra. Muñoz	X	X	X
Dra. Flores	X	X	X
Dra. Márquez	X	X	X
Dr. Arispe	(vacaciones)	X	X
Dra. Chau	(vacaciones)	X	X
Dra. Olano	X	X	X
Dra. Pinto	X	X	X
Dr. Huamán		X	X
Dra. Winstanley		X	X
Dra. León	(vacaciones)	X	X
<b>Sub total</b>	6	6	13
<b>Voto dirimiente</b>		X	
<b>Total</b>	6	7	13

(\*)Fundamento mi posición en los argumentos expuestos en la propuesta 1 del informe, especialmente en lo señalado en los párrafos 3°, 4° y 8°, toda vez que en los supuestos de órdenes de pago cuya reclamación haya sido declarada inadmisible por el incumplimiento de requisitos formales como la falta de poder o firma de letrado, la presentación oportuna de un recurso de apelación contra la resolución que declara la inadmisibilidad no está incluida en la remisión al artículo 115° prevista expresamente en el numeral 3 del artículo 119° del Código Tributario.

(\*\*) Argumento adicional: La resolución que declara inadmisible la reclamación contra una orden de pago, se limita a declarar que luego de la verificación efectuada por la Administración, no se cumplieron con los requisitos que exige la ley para la admisión a trámite del recurso de reclamación (plazo, poder, firma de letrado, etc). Es decir, mediante la resolución de inadmisibilidad únicamente se declara que el valor que contiene la deuda no ingresó a la instancia de reclamación, en ningún caso dicha resolución "establece deuda". Por tanto, si la resolución que declara inadmisible la reclamación contra una orden de pago no "establece" deuda, no cabe sostener que tal supuesto se haya previsto en el inciso b) el artículo 115° del Código Tributario, dispositivo según el cual es deuda exigible la "establecida por resolución no apelada en el plazo de ley". La deuda establecida en resolución no apelada es aquella que emite la instancia de reclamación, luego de admitido a trámite el recurso de reclamación y actuado los medios probatorios.